

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** e **INSOLVENCIA ECONÓMICA** elevada en favor del condenado **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.870.777.

ANTECEDENTES

- 1.** Este despacho vigila la pena impuesta por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** al señor **FABIO ANDRES MORALES CONTRERAS** de **NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA**.
- 2.** El sentenciado tiene una detención inicial de **CUATRO (4) MESES DIECISIETE (17) DIAS DE PRISIÓN**, que van desde el 10 de junio de 2009 hasta el 27 de octubre de 2009.
- 3.** Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **22 de enero de 2019**, hallándose actualmente recluso en la **CPMS BUCARAMANGA**.
- 4.** Con auto del 13 de junio de 2022, este despacho reconoció al sentenciado redención de pena por trabajo y negó el sustituto de la libertad condicional por expresa prohibición legal, al tiempo que aperturó la práctica de pruebas para el estudio de la solicitud de insolvencia económica deprecada por el condenado.
- 5.** Ingresó el expediente al despacho para resolver estudio de redención de pena¹ e insolvencia económica.

¹ Cuaderno principal No. 2 fl. 12-18.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que existen dos solicitudes por resolver y que las mismas tienen naturaleza diferente, se procederá a su estudio dentro de esta misma providencia pero por separado:

- REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS** se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ENSEÑANZA	CONDUCTA	FOLIO
18578340	01-04-2022 a 30-06-2022	16	280	Sobresaliente	15
TOTAL		16	280		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	16 / 16	ENSEÑANZA	1224 / 8
TOTAL	1 días	TOTAL	35 días

Es de anotar que existe constancia de calificación EJEMPLAR emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO y ENSEÑANZA** abonará a **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS, TREINTA Y SEIS (36) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Detención inicial:	—————>	4 meses 17 días
❖ Días Físicos de Privación de la Libertad: 22 de enero de 2019 a la fecha	—————>	47 meses 01 días
❖ Redención de Pena		
Concedidas con anterioridad	—————>	13 meses 22.5 días
Concedida presente Auto	—————>	1 meses 06 días

Total Privación de la Libertad	66 meses 16.5 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS** ha cumplido una pena de **SESENTA Y SEIS (66) MESES Y DIECISÉIS PUNTO CINCO (16.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

- INSOLVENCIA ECONÓMICA

30

De acuerdo con el artículo 369 de la ley 600 de 2000 la caución prendaria consiste en el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía, en cuantía hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se fijará de acuerdo a las condiciones económicas del sindicado y la gravedad de la conducta punible.

La caución prendaria es uno de los requisitos que se encuentran contemplados en los artículos 38 B, 64 y 65 del Código Penal, sin la cual no es posible acceder materialmente a los beneficios y subrogados penales dispuestos en la norma en cita, junto con la suscripción de la diligencia de compromiso.

En el caso de marras, el sentenciado solicita al despacho se determine su insolvencia económica y con ello pueda acceder a un eventual beneficio o mecanismo sustitutivo de la pena, solicitando se oficie a las entidades correspondientes para que expidan la certificación a que haya lugar.

Atendiendo las manifestaciones elevadas por el señor **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS**, se dispuso oficiar a diferentes entidades para establecer la capacidad económica del sentenciado, teniéndose la siguiente información:

ENTIDAD	OBSERVACIONES	Folio
CÁMARA DE COMERCIO	No se halló constancia de registro de matrícula mercantil.	243, C1
DIAN	No cuenta con registro RUT y por lo tanto no obra información sobre presentación de declaraciones de renta.	244, C1
TRÁNSITO BUCARAMANGA	No es propietario de vehículos o motocicletas matriculados en esa entidad.	247, C1
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO	Propietario activo de una motocicleta de placas QTJ-90B registrada en la Dirección de TTO y TTE de Floridablanca.	248, C1
SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO	No figura como propietario de bienes inmuebles en ese círculo registral - Bucaramanga	291, C1
IGAC	No se encuentra inscrito como propietario de bienes inmuebles.	11, C2

Con ello y teniendo en cuenta que el condenado no expuso los motivos por los cuales invoca el amparo de pobreza, pudiéndose advertir que los gastos en los que pueda incurrir con ocasión del ejercicio de su defensa técnica no concurren en el presente caso, pues se tiene conocimiento que viene siendo asistido por el Dr. HERMES YONANNY TOLOZA², defensor adscrito al Sistema de Defensoría PúblicaM; aunado a que de la gestión oficiosa adelantada por el despacho para establecer la capacidad económica del condenado se observa que el mismo no posee pasivos, sino por el contrario a su nombre figura un vehículo, tesitura

² Cuaderno principal No. 1 fl. 273.

que si bien no muestra con precisión cuanto devenga mensualmente el solicitante, si expone un panorama favorable para el pago de una eventual caución o pago de perjuicios.

En consecuencia, este juzgado se pronunciará en forma negativa acerca de la acreditación de la insolvencia económica actual del sentenciado.

OTRAS DETERMINACIONES

Se observa visible a folio 23 (cuaderno principal No. 2), petición elevada por la Jefe de Grupo de Asuntos Penales - SEGEN de la Policía Nacional, solicitando se informe sobre el trámite surtido dentro de la presente actuación radicada bajo la partida 68001-61-09-061-2009-80035 adelantada contra el patrullero retirado de dicha institución, el sentenciado **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS**, así como depreca se remita con destino a la dirección electrónica segen.aspen@policia.gov.co, copia de las decisiones emitidas frente a la situación jurídica de esta persona con el fin de establecer su situación laboral administrativa.

Así las cosas, se dispone por intermedio del **CSA**, se remita a la Jefe de Grupo de Asuntos Penales - SEGEN de la Policía Nacional, copia del presente auto, así como de la providencia del 30 de mayo de 2017 proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** (fl. 4-10v cdno. principal No. 1) y de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2017 emitida por el **JUZGADO TERCERO PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** (fl. 4-10v cdno. principal No. 1), informándole que este juzgado ejecutor vigila la condena impuesta en contra del sentenciado **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS** dentro del expediente CUI.: 68001-61-09-061-2009-80035 NI PENAS.: 12388.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS** Identificado con la cédula de ciudadanía **No. 13.870.777**, una redención de pena por trabajo y enseñanza de **TREINTA Y SEIS (36) DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR que a la fecha el condenado **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS** ha cumplido una pena de **SESENTA Y SEIS (66) MESES Y DIECISÉIS PUNTO CINCO (16.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - NEGAR a **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS**, la solicitud de declaratoria de insolvencia económica o amparo de pobreza, por lo expuesto en l parte motiva de este proveído.

CUARTO. - Por intermedio del **CSA**, se dispone **REMITIR** la dirección electrónica segen.aspen@policia.gov.co con destino a la **JEFE DE GRUPO DE ASUNTOS PENALES - SEGEN DE LA POLICÍA NACIONAL**, copia de la presente decisión, así como de la providencia del 30 de mayo de 2017 proferida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** (fl. 4-10v cdno. principal No. 1) y de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2017 emitida por el **JUZGADO TERCERO PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** (fl. 4-10v cdno. principal No. 1), informándole que este juzgado ejecutor vigila la condena impuesta en contra del sentenciado **FABIO ANDRÉS MORALES CONTRERAS** dentro del expediente CUI.: 68001-61-09-061-2009-80035 NI PENAS.: 12388.

QUINTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ